



Culiacán, Sinaloa, 31 de julio de 2023
Oficio: CEDH/VG-CT/06/2023

Con la finalidad de poner a disposición del público las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.

En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que sean eliminados u omitidos.

Datos a testar
Nombre de persona(s) quejosa(s)
Nombre de víctima(s)
Nombres de menores de edad
Nombres de testigos
Nombres de civiles
Nombres de personas servidoras públicas
Nombres de autoridades responsables
Nombres de presuntos responsables
Número de averiguaciones previas
Número de carpetas de investigación
Folio de denuncia penal

Edad
Estado civil
Domicilios particulares y/o ubicaciones
específicas
Escolaridad
Ocupación
Nacionalidad
Fechas de nacimiento
Media filiación y rasgos particulares
Números telefónicos
Número de seguridad social o análogo
RFC
CURP
Matrículas, series y descripciones
vehiculares y de motocicletas
Números de vehículos oficiales y
matrículas
Folios de identificaciones oficiales
Nombres de empresas
Nombres de poblados
Número de escrituras públicas
Número de series y matrículas de armas de
fuego
Claves catastrales, entre otros.

Quedo de ustedes.

Atentamente


Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia





COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
S I N A L O A

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Acta de la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia

En la ciudad de Culiacán, Rosales, Sinaloa, siendo las nueve horas con diez minutos del día primero de agosto de dos mil veintitrés, constituidos previa convocatoria los integrantes del Comité de Transparencia de esta Comisión, Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora de Administración, con carácter de Presidente y Vocales respectivamente, en la sala de juntas de este organismo público, ubicada en calle Ruperto L. Paliza 566 Sur en la colonia Miguel Alemán, en esta ciudad, con la finalidad de analizar la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023 suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio del cual pone a consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007 emitidas por esta Comisión Estatal, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

I. PASE LISTA DE ASISTENCIA

El Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General, en su carácter de Presidente de este Comité de Transparencia, cede el uso de la voz al Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH, para tomar lista de asistencia, quien hace constar que se encuentran presentes todos los integrantes de este Comité.

II. DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN

En desahogo del segundo punto del orden del día, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez, declara que en virtud de que nos encontramos presentes los integrantes del Comité, existe quórum legal para sesionar, por lo que el presidente de este Comité declara instalada la sesión.

III. ASUNTOS A TRATAR Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

En este numeral se somete a consideración de los integrantes de este Comité los puntos a tratar en esta sesión:

Pase de lista.

Declaratoria de quórum legal e instalación de la sesión.

Resolución correspondiente a la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023, suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007 emitidas por esta CEDH.

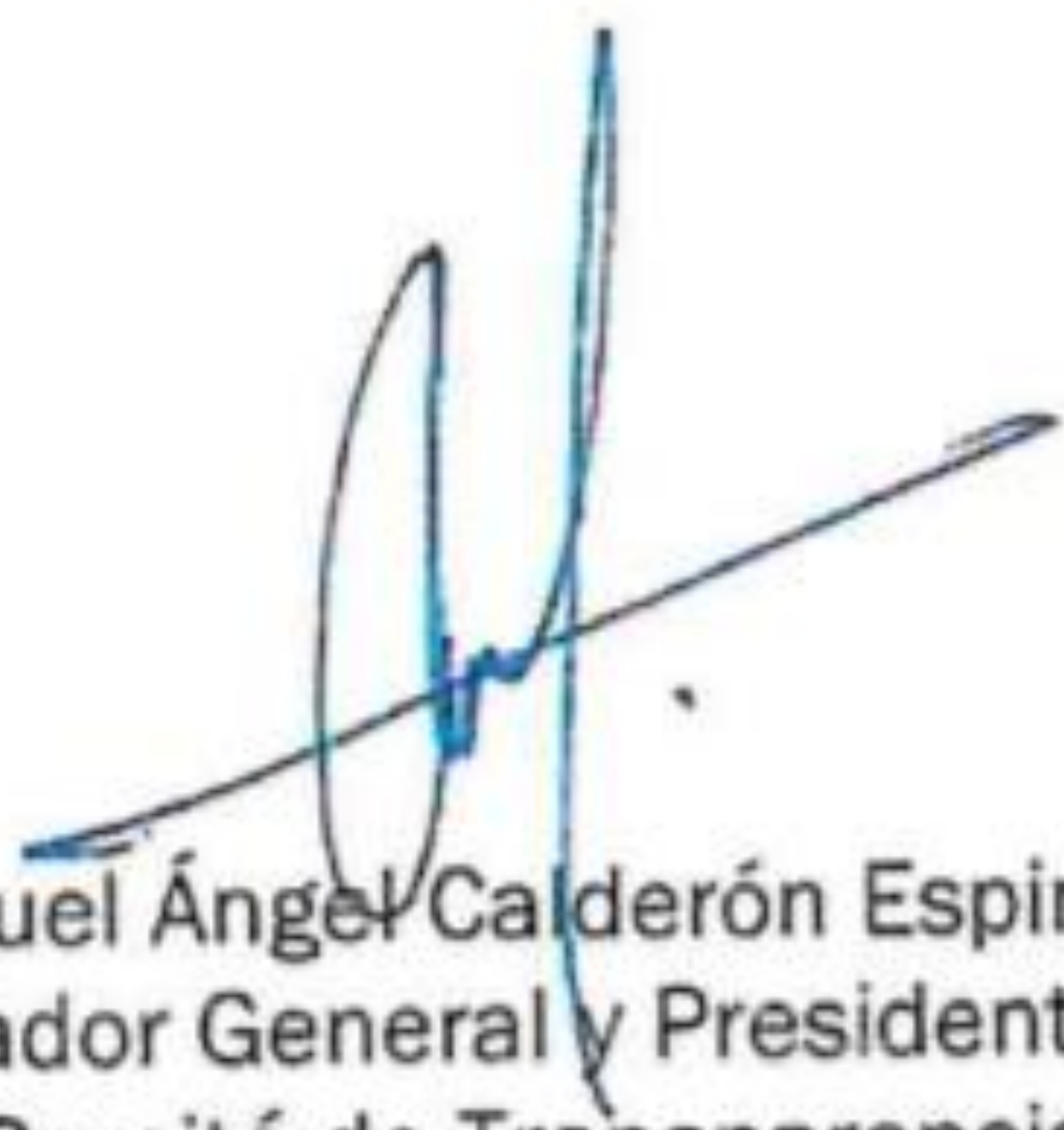
Por UNANIMIDAD se aprueba el orden del día de esta Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN RELATIVA A LA DECLARACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES CONSIDERADOS COMO CONFIDENCIALES, EMITIDA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO CEDH/CT/12/2023.

Una vez expuesta la propuesta de resolución del Comité, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez recoge los votos y da cuenta de que por UNANIMIDAD se resuelve confirmar la clasificación de los datos personales por considerarse confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones en cuestión.

CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Agotados todos los puntos previstos en el orden del día, el Presidente del Comité clausura la sesión, siendo las 9:50 horas del día 01 de agosto de 2023.


Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia


Mtro. Miguel Ángel López Núñez
Secretario Técnico y Vocal
del Comité de Transparencia


Lic. Daniela Verdugo Mejía
Directora de Administración y
Vocal del Comité de Transparencia





EXPEDIENTE NÚMERO: CEDH/CT/12/2023

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Culiacán Rosales, Sinaloa, al día uno del mes de agosto de dos mil veintitrés.

Analizado el expediente citado al rubro, formado con motivo de la petición formulada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, este Comité de Transparencia integrado de acuerdo a lo previsto por el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General y Presidente de este Comité de Transparencia; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH; y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora Administrativa y Vocales de este Comité, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, emite la presente resolución:

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE

1. La petición de referencia fue presentada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007, emitidas por esta Comisión.
2. Recibido el oficio antes citado, este Comité de Transparencia lo integró al expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

II. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. El Visitador General sustenta su petición a través de las siguientes consideraciones y fundamentos:

Con la finalidad de poner a disposición de las personas usuarias las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.

En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que le sean eliminados u omitidos.

Datos a testar
Nombre de persona(s) quejosa(s)
Nombre de víctima(s)
Nombres de menores de edad
Nombres de testigos
Nombres de civiles
Nombres de personas servidoras públicas
Nombres de autoridades responsables
Nombres de presuntos responsables
Número de averiguaciones previas
Número de carpetas de investigación
Folio de denuncia penal
Edad
Estado civil

Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas
Escolaridad
Ocupación
Nacionalidad
Fechas de nacimiento
Media filiación y rasgos particulares
Números telefónicos
Número de seguridad social o análogo
RFC
CURP
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas
Números de vehículos oficiales y matrículas
Folios de identificaciones oficiales
Nombres de empresas
Nombres de poblados
Número de escrituras públicas
Número de series y matrículas de armas de fuego
Claves catastrales, entre otros.

(...)”

SEGUNDO. El artículo 165 establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable. Asimismo, el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, dispone que se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, ya sea numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo.

En el mismo sentido, el arábigo y fracción citados en última instancia, establece de manera enunciativa más no limitativa, que una persona es identificada o identificable en cuanto a sus características físicas y los siguientes datos generales: nombre, edad, sexo, estado civil, escolaridad, nacionalidad, número telefónico particular, correo electrónico no oficial, huella dactilar, ADN, número de seguridad social o análogo y Registro Federal de Contribuyente.

TERCERO. A partir de lo antes expuesto, y tomando en cuenta la relevancia de publicar dichas Recomendaciones en versiones públicas a efecto de que se encuentren disponibles para consulta del público resulta procedente CONFIRMAR la declaración de clasificación de los documentos en cuestión.

Al momento de elaborar las versiones públicas de las Recomendaciones mencionadas en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 y de la presente resolución, el Visitador General deberá testar sólo aquellos datos personales que en ellos se consignen, en apego a lo previsto en el artículo 160, 165 de la Ley de Transparencia estatal, en relación con el

artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable en la materia.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 66 fracción II, 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

ÚNICO. Se CONFIRMA por unanimidad la clasificación de los datos considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones enunciadas, según lo precisado en los puntos de Consideraciones y Fundamentos de esta resolución, autorizando la elaboración de las versiones públicas.

NOTIFÍQUESE al Visitador General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa para el efecto conducente.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, en la Décima Sesión Extraordinaria de fecha 01 de agosto de 2023, por unanimidad de votos de sus Vocales, los cuales son enunciados al rubro, haciendo constar que a la fecha de la presente resolución no existe nombramiento de Titular de Datos Personales.


Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia


Mtro. Miguel Ángel López Núñez
Secretario Técnico y Vocal
del Comité de Transparencia


Lic. Daniela Verdugo Mejía
Directora de Administración y
Vocal del Comité de Transparencia



EN EL PRESENTE DOCUMENTO SE ELIMINARON LOS SIGUIENTES DATOS: NÚMEROS DE AVERIGUACIONES PREVIAS, NOMBRES DE SERVIDORES PÚBLICOS, NOMBRES DE CIUDADANOS, EDADES, MEDIA FILIACIÓN, DOMICILIOS Y UBICACIONES ESPECÍFICAS, NOMBRES Y DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE VEHÍCULOS, NOMBRES Y CALIBRES DE ARMAS DE FUEGO, CON FUNDAMENTO LEGAL EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN XXVI, 149, 155 FRACCIÓN III, 156 Y 165 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I, QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO PÁRRAFO SEGUNDO, QUINCUAGÉSIMO TERCERO, QUINCUAGÉSIMO NOVENO, SEXAGÉSIMO SEGUNDO Y SEXAGÉSIMO TERCERO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS. PERIODO DE RESERVA PERMANENTE.

EXPEDIENTE No. CEDH/II/020/05
INVESTIGACION DE OFICIO
AGRAVIADO:
DIRECTO: SP1

INDIRECTOS:
RESOLUCION:
RECOMENDACIÓN No. 13/05

- - - Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veintiséis días del mes de abril de dos mil cinco.-----

- - - **VISTO** para resolver el expediente número CEDH/II/020/05 integrado de oficio por esta Comisión Estatal de Derechos Humanos con motivo de la muerte del señor SP1, ex agente de la Dirección de Policía Ministerial del Estado, en acontecimientos ocurridos en la sindicatura de Eldorado, de este municipio, y -----

----- **RESULTANDO** -----

- - - **1o.** Que los días 6, 7 y 8 de febrero de 2005 en curso, se publicaron sendas notas en el periódico *El Debate de Culiacán* de esta ciudad, en las páginas 44-A; 45-A y 40-A, respectivamente, que textualmente se transcriben a continuación:-----

- - - *El Debate de Culiacán*, de 6 de febrero de 2005, página 44-A.-----

"Inseguridad. Encuentran su camioneta con impactos de bala de cuerno de chivo.

"Levantán a un ex ministerial en Eldorado.

"Eldorado. El ex ministerial de la policía del Estado Rafael de SP1, presuntamente fue levantado la madrugada de ayer por individuos desconocidos cuando conducía una camioneta sobre la carretera que comunica a esta sindicatura, a la altura del ejido La Arroquera.

"Minutos más tarde, el vehículo que tripulaba el ex agente policiaco fue encontrado con varios impactos de bala y con tres neumáticos pinchados sobre la citada carretera.

"Horas más tarde, acudieron familiares del ex policía para reportar la desaparición de éste además aportar mayor información.


Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

Epitacio Osuna No. 1181-A Pte. Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales Sinaloa, México. C.P. 80200

Visitenos en : www.cedhsinaloa.org.mx

E-mail: sincedh@prodigy.net.mx

Tel/Fax: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada sin costo 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

2

"Dijeron que SP1 tiene **** años, le apodan **** y vive en el campo Eureka.

"**El aviso.** A las 02:20 horas se reportó a las corporaciones policíacas que sobre dicha carretera se encontraba una camioneta con impactos de bala y con las puertas abiertas, y al parecer a su conductor lo habían "levantado".

"Se comisionaron algunos grupos de oficiales para que acudieran a ese lugar, efectivamente localizaron una camioneta ****, con placas de circulación **** de Sinaloa, la cual tenía 6 impactos de bala en la carrocería y tres llantas ponchadas a balazos.

"No se sabía nada sobre la identidad de la persona que conducía el vehículo, hasta que horas mas tarde acudieron sus familiares a reportarlo como desaparecido.

"Se presume que el ex policía estatal circulaba de sur a norte con dirección hacia su domicilio, cuando le cerraron el paso en otro vehículo y le efectuaron disparos a las llantas para lograr detenerlo y luego lo privaron de su libertad.

"**Investigación.** Luego de que le personal de la Ministerial de Estado inició con las pesquisas, lograron saber que la camioneta que conducía el ex ministerial traía placas sobrepuestas.

"Dichas placas pertenecen a un auto **** el cual es propiedad de C6, quien tiene su domicilio en

"Asimismo, se dio a conocer que esta persona causó baja de la corporación policíaca a la que pertenecía por el delito de extorsión cuando estaba comisionado en la partida de Navolato.

"Peritos de la Procuraduría acudieron a realizar el trabajo correspondiente, al igual que un agente del Ministerio Público.

"Hasta el cierre de la presente edición no se tenía información sobre el paradero del ex ministerial.

- - - *El Debate de Culiacán*, de 7 de febrero de 2005, página 45-A. - - - - -

"CRIMEN. Intentaron levantarlo el sábado.

"**Hallan Muerto a balazos a ex ministerial desaparecido.**

"El ex agente de la policía ministerial del Estado que se encontraba desaparecido desde el sábado, fue hallado asesinado a balazos en una milpa cercana al ejido ****, en la sindicatura de Eldorado.

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada sin costo 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

3

"El hoy occiso fue identificado como SP1, alias, de *** años de edad, quien tenía su domicilio en el campo sindicatura de Costa Rica.

"Aproximadamente a las 14:00 horas de ayer, el cuerpo de esta persona fue encontrado sin vida en el interior de un sembradío de maíz, a escasos 40 metros de donde el sábado quedó abandonada la camioneta en que viajaba.

" SP1 se encontraba en el bordo de una regadera, boca arriba y completamente vestido.

"La parcela donde se halló el cuerpo está ubicada entre los poblados **** y **** en la orilla de la carretera a Eldorado.

"Personal de la agencia del Ministerio Público con sede en Eldorado comentó que el día que se reportó su desaparición se realizó una búsqueda en los alrededores, pero los resultados fueron negativos debido a la intensa lluvia.

"**Investigaciones.** En base a las primeras indagatorias realizadas por personal del M. P. y de la Policía Ministerial del Estado, se presume que SP1 fue interceptado a la altura de los topes que están en el campo ****, donde sujetos armados intentaron bajarlo a la fuerza.

"Se cree que como éste opuso resistencia e intentó ponerse a salvo en la milpa, sus agresores lo siguieron para darle muerte en el lugar donde fue localizado."

- - - El Debate de Culiacán, de 8 de febrero de 2005, página 40-A. - - - - -

"Martes 8 de febrero de 2005.

"**DECESO.** No lo buscaron cuando lo balearon.

"Murió desangrado el ex ministerial asesinado.

"Desangrado por falta de atención médica, murió el ex ministerial, SP1, quien fue baleado el pasado sábado en Eldorado y se escondió cerca del vehículo en que viajaba.

"Según informaron en la agencia del Ministerio Público de esa sindicatura, el fallecido presentó una herida de fusil **** en una pierna y otra en un brazo, las cuales no representaban peligro si se hubiera atendido a tiempo.

"Sin embargo, el ex policía corrió al momento que lo agredieron y se ocultó a unos 40 metros de su vehículo, donde fue encontrado sin vida el domingo.

"Cuando fue el ataque, el ex ministerial era acompañado por SP2, quien fue localizado ejecutado el mismo sábado, en una brecha al sur de la Costerita.



Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

Tel/Fax: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada sin costo 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

4

"Además iba otra persona con ellos, quien al parecer fue puesta en libertad por los gatilleros.

"El hecho. SP1, presuntamente fue levantado por individuos que balearon la camioneta en que viajaba una ****, roja, con placas ****, por la carretera Culiacán-Eldorado, a la altura del campo La

"Al lugar acudieron investigadores y peritos de la procuraduría estatal, quienes según buscaron por los alrededores, pero no hallaron nada.

"Fue el domingo a las 14:00 horas, cuando unas personas encontraron el cadáver del ex ministerial a unos cuantos metros de donde había quedado su vehículo."

- - - 2o. Que en virtud de que los actos expuestos en la nota periodística fueron calificados como presuntamente violatorios de derechos humanos, se inició la investigación respectiva, la cual quedó registrada bajo el número CEDH/II/020/05.-----

- - - 3o. Que con el objeto de sustanciar la investigación, con apoyo en lo estatuido por los artículos 39; 40 y 45, de la ley de la materia, con oficio CEDH/V/CUL/00103, de 10 de febrero de 2005, se solicitó del licenciado SP3, agente del Ministerio Público del fuero común con competencia en Eldorado, Sinaloa, rindiese dentro de un plazo de tres días hábiles un informe detallado respecto de los actos y omisiones motivo de la investigación, así como que dentro del mismo plazo remitiera copia certificada de la indagatoria correspondiente.-----

- - - 4o. De igual manera, con oficio CEDH/V/CUL/00104, se solicitó del licenciado SP4, Director de Investigación Criminalística y Servicios Periciales, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, rindiese dentro de un plazo de tres días hábiles informe detallado de los actos motivo de la investigación, así como nos remitiera las placas fotográficas a color relativas a los estudios de criminalística de campo, tanto al lugar del hallazgo del cadáver del señor SP1 como de la camioneta, marca **** en la que, al parecer, viajaba el hoy occiso al momento en que fue baleado.-----

- - - 5o. Que en respuesta a la petición que le fuese formulada, con oficio 0092, de 15 de febrero de 2005, y recibido el 14 anterior, el licenciado SP4, Director de Investigación Criminalística y

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
Visitenos en : www.cedhsinaloa.org.mx E-MAIL: sincdh@prodiqy.net.mx

Tel/Fax: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada sin costo 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
Sinaloa.

5

Servicios Periciales, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, rindió su informe en los términos siguientes:-----

"Con relación al inciso **A)** de su petición, le informo que al lugar donde se localizo la unidad motriz descrita en las notas periodísticas de referencia, acudieron los CC.

SP5

y SP6

, Peritos Criminalistas;

SP7

SP8

, Peritos Químicos;

SP9^y

y

SP10

, Peritos en Identificación Criminal; todos

adscritos a esta Dirección de mi cargo.

"Asimismo, es necesario destacar que los peritos oficiales, practicaron criminalística de campo, impresión de placas fotográficas, dictámenes químicos, médicos y dactiloscópicos en auxilio del agente del Ministerio Público del fuero común de Eldorado, Culiacán, Sinaloa, los días 5 y 6 de febrero de 2005, a las 10:45 y 15:05 horas, respectivamente.

"Referente a los incisos **B)** y **E)** de su petición, hago de su conocimiento que el método y técnica utilizada en el dictamen de criminalística de campo, fue el principio de intercambio, principio de correspondencia, de características y similitudes, principio de reconstrucción de hechos y hechos y fenómenos, principio de probabilidad aplicando específicamente la de epsiral en un radio de 80 metros.

"Además es preciso señalar, que el personal de esta Dirección, no realiza acordonamiento del lugar de los hechos delictuosos investigados por el Ministerio Público, toda vez que dicho servidor público, es el encargado de ordenar el acordonamiento y búsqueda que considera pertinente.

"Respecto al inciso **C)** de su solicitud, le expongo que no se encontró líquido hemático en el lugar en donde se encontró la unidad motriz abandonada; por tal razón, no se realizó rastreo, ni estudio hemático.

"Con relación al inciso **D)** de su petición, comunico a usted, que esta Dirección desconoce la fecha, lugar y hora exacta, en que el agente del Ministerio Público del fuero común, audió a practicar la diligencia de fe e inspección ocular del señor

SP1

. Lo que si se puede precisar, es que los Peritos oficiales, llegaron al lugar donde se encontró al occiso de referencia con motivo del llamado realizado por el representante social, a las 15:05 horas, del día 06 de febrero de 2005, ello en su auxilio.

"En cuanto al inciso **F)** de su planteamiento, hago de su conocimiento, que si se localizó líquido hemático, una vez que se levantó el cuerpo sin vida de

SP1

, del cual se recabó la muestra respectiva para su debido análisis.

"Referente al inciso **G)** de su petición, le comunico, que se advierte del dictamen médico legal de autopsia con clave 02-06-01, practicado por los CC.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
Sinaloa

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada SIN COSTO 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

6

C1

y

C2

, que la

causa de la muerte del señor **SP1**
fue por shock hipovolémico producido por sección de vena femoral izquierda a
causa de herida producida por proyectil disparado por arma de fuego.

"Con la finalidad de dar cumplimiento a su petición le remito, copias fotostáticas
simples de los siguientes dictámenes:

"Dictámenes en criminalísticas de campo:

"Folio 6564/2005, relacionado con la camioneta **** de fecha 05 de febrero de
2005, a las 10:45 horas.

"Folio 6673/2005, referente al lugar donde se encontró al occiso con fecha 06 de
febrero de 2005 realizado a las 15:05 horas.

"Dictámenes químicos:

"Folio 6734/2005, rodizonato de sodio.

"Folio 6743/2005, estudio toxicológico.

"Folio 6759/2005, prueba de walker.

"Folio 6763/2005, prueba de balística.

"Dictamen médico legal de autopsia:

"Clave 02-06-01, practicado al occiso.

"Dictámenes de dactiloscopia:

"Folio 6668/2005.

"Y oficio 6674/2005, donde se remiten 94 placas fotográficas."

- - - **6o.** Que con oficio CEDH/V/CUL/00142, de 18 de febrero de 2005 en
curso, se requirió del licenciado **SP3**
agente del Ministerio Público del fuero común con competencia en Eldorado,
Culiacán, Sinaloa, remitiera en un plazo de dos días hábiles el informe y
documentación que le fueran solicitados con anterioridad. - - - - -

- - - **7o.** Con oficio número 00422, de 22 de febrero de 2005, el agente del
Ministerio Público de referencia rindió el informe correspondiente señalando
lo siguiente: - - - - -

"Se recibió aviso vía telefónica por parte de la C. **SP11**
personal de la policía ministerial del Estado en esta base el día 05 de febrero del
2005, a las 10:00 horas en el sentido de informar que por la carretera Culiacán-
Eldorado a la altura del ejido la arrocera se encuentra una camioneta
abandonada con impactos de bala y que al parecer de ella privaron de su
libertad al exministerial **SP1**

"A las 10:00 horas la C. Licenciada **SP12**, agente
auxiliar del Ministerio Público adscrita a esta sindicatura se constituye en el lugar
antes señalado, así como los peritos de la dirección de Investigación

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: sincedh@prodigy.net.mx

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

LADA SIN COSTO 01-800-672-92-94.





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

7

Criminalística y Servicios Periciales y los agentes de Policía Ministerial de esta base quienes protegieron un área aproximada de 80 metros a la redonda.

"Acudieron al lugar los peritos de la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales los CC. SP5 y

SP6, procediendo éstos a realizar criminalística de campo, imprimir placas fotográficas y recoger los cascajos que había en el lugar, mientras que los agentes y la licenciada de guardia buscaban a los alrededores, observando que los cascajos se seguían uno del otro en un radio de aproximadamente 12 metros por 10.

"Se protegió un área aproximada de 80 metros a la redonda, y se practicó Criminalística de campo y se buscaron vestigios en el lugar encontrando 30 cascajos en un radio aproximado de 12 por 10 metros, seguidos uno del otro hacia el monte que estaba rumbo al poniente por lo cual tanto el agente del Ministerio Público como el personal que se encontraba presente empezaron la búsqueda del ofendido no siendo posible dar con él en virtud de que la lluvia era muy intensa en ese momento.

"No se practicó estudio de rastreo hemático debido a las intensas lluvias que había en el lugar.

"El día 06 de febrero del año en curso cuando serían aproximadamente las 14:00 horas se recibió llamada telefónica de parte del personal de la policía ministerial en esta base informando que había aparecido el cadáver de una persona del sexo masculino un canal de riego en el interior de una parcela de maíz que al parecer se trataba de SP1, sin precisar las causas de su muerte.

"Se dio fe, inspección y descripción ministerial del cuerpo sin vida de SP1 el día 06 de febrero del año en curso a las 14:00 horas.

"Se le asignó la averiguación previa número AV2

"Se acordó practicar, dictamen médico legal de autopsia, prueba de rodizonato, huellas dactilares, estudio toxicológico, imprimir placas fotográficas, criminalística de campo, prueba de Walter.

"No se practicó estudio de rastreo hemático en el lugar del hallazgo debido a que había llovido y no se encontraron vestigios en el lugar el lodo era abundante y al levantar el cadáver sangraba de su pierna derecha.

"Se le practicó dictamen médico legal de autopsia el cual arrojó como resultado que la causa directa de la muerte de SP1, se debió a choque hipovolémico, producido por sección de vena femoral izquierda a causa de la herida producida por proyectil disparado por arma de fuego.

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

Tel/Fax: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada SIN COSTO 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

8

"Este dictamen no nos aportó ninguna información para dar con el paradero de los probables responsables.

"En este momento la presente averiguación previa se enviará a la agencia especializada en homicidios dolosos a la ciudad de Culiacán a fin de que prosigan con las presentes investigaciones."

- - - 8. Que para la materia del examen de la presente resolución, resulta pertinente mencionar de las constancias que integran la averiguación previa las diligencias siguientes:-----

--- 9. Actuaciones sustanciadas el día 5 de febrero de 2005.-----

- - - 9.1. Acuerdo de inicio. Que, según acuerdo de inicio, siendo las 10:00 horas del día 5 de febrero de 2005, la agencia del Ministerio Público del fuero común con competencia en Eldorado, Culiacán, Sinaloa, recibió llamada telefónica de parte de la Comandancia de la Policía Ministerial del Estado con base en esa sindicatura, que daba aviso que por la carretera Culiacán-Eldorado, a la altura del Ejido La Arrocera perteneciente a esa sindicatura se encontraba una camioneta abandonada con disparos de arma de fuego, ya que al parecer de la misma un comando armado se había llevado al señor
SP1 y otras dos personas del
sexo masculino, sin proporcionar mayores datos al respecto.-----

- - - 9.2. Acta de fe e inspección ministerial del lugar escena del crimen.

A las 10:00 horas la licenciada
SP12

Auxiliar del Ministerio Público de Eldorado, acompañada del personal de actuaciones de esa representación social, se constituyó en el lugar del hallazgo de la camioneta (carretera Culiacán-Eldorado, a la altura del Ejido La Arrocera) a fin de desahogar la diligencia de fe, inspección y descripción de la misma. Diligencia que desahogó en los términos que se transcriben a continuación:-----

"En la Sindicatura de Eldorado, Culiacán Rosales, Estado de Sinaloa, México, a los 05 cinco días del mes de febrero del año 2005, dos mil cinco.

"Siendo las 10:00 horas, la suscrita LICENCIADA
SP12

Agente del Ministerio Público Auxiliar adscrita a esta sindicatura, debidamente acompañada del personal de actuaciones de esta representación social, con fundamento a lo establecido por los artículos 21 de la Constitución Política Federal, 19 párrafo primero y tercero, 141 y 143 del Código de Procedimientos Penales vigente para esta entidad federativa, se constituye por la carretera Culiacán-Eldorado, a la altura del Ejido ****, lugar donde se

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

Tel/Fax: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada sin costo 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

9

da fe, inspección y descripción ministerial de que dicha carretera cuenta con una doble circulación siendo ésta de norte a sur y de sur a norte, pavimentada, pareja sin baches, no tiene raya en medio, no hace curva en dicho lugar, mide aproximadamente 08 metros de ancho, observando que debajo de la carretera precisamente como a dos metros de distancia aproximadamente hacia el poniente se encuentra una camioneta marca ****, de color ****, modelo ****, con placas de circulación ****, del Estado de Sinaloa, con el frente hacia el Norponiente, con el motor apagado, las luces apagadas y las cuatro puertas cerradas, misma que presenta los siguientes daños; impacto en el lado derecho de la fascia posterior, así como también varios orificios producidos por proyectil de arma de fuego siendo éstos; uno en la parte media derecha del toldo; el segundo en la puerta posterior derecha a la altura de la moldura, cuatro impactos en la puerta delantera del lado derecho, así como tres orificios en la salpicadura derecha, otro en la fascia delantera al lado derecho, uno más en la parte delantera del lado izquierdo del toldo, tres impactos en el rin delantero del lado derecho, otro en la parte inferior de la tolva inferior de la salpicadera derecha, y el último en el motor, observándose impregnación de aceite en la superficie del mismo, siendo todos los orificios que se observan, así mismo se da fe de que tiene cuatro llantas ponchadas, observando que en el interior de la misma no hay ningún objeto ni documentación, y como a cuarenta metros aproximadamente hacia el norte del lugar donde se encuentra dicha camioneta se observan 30 cascajos distribuidos un radio de aproximadamente 12 por 10 metros de longitud, con dirección hacia el poniente rumbo al monte, mismos fueron asegurados por los peritos que acudieron al lugar, asimismo se da fe, de que tanto el personal de la policía ministerial los peritos y la suscrita caminamos aproximadamente cincuenta metros hacia la misma dirección hacia donde se encontraban los cascajos así como a los alrededores pero sin observar otros vestigios en el lugar, dándose fe que en este momento la lluvia es muy intensa en el lugar, únicamente se observan parcelas de maíz al oriente, monte al poniente y dándose fe que en el lugar se encontraba una persona del sexo femenino quien dijo ser esposa de SP1

persona que conducía la camioneta que se encontraba en el lugar y que a éste lo acompañaban otras dos personas del sexo masculino, también manifestó que su esposo fue agente de la Policía Ministerial del Estado pero que fue dado de baja, de igual manera se da fe ministerial que en la carretera hay unas boyas de color amarillo y como a dos metros de las mismas hacia el sur está una mancha de aceite de aproximadamente 30 centímetros de diámetros, siendo todo lo que se observa con lo que se da por terminada la presente diligencia siendo las 11.00 horas del mismo lugar y fecha en que se actúa."

--- 10. Actuaciones sustanciadas el día 6 de febrero de 2005. ---

- - - 10.1. Acuerdo de acumulación. A las 14:00 horas, la agencia del Ministerio Público del fuero común de Eldorado, recibió llamada telefónica de la Dirección de Policía Ministerial con base en esa Sindicatura, para informar que por la carretera Culiacán-Eldorado, a la altura del Ejido ****,



Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

Tel/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada SIN COSTO 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
de DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

10

como a 60 metros de la misma hacia el oriente en un canal de riego se encontraba en el interior de una parcela de maíz expuesto el cuerpo sin vida de una persona del sexo masculino quien se trataba de la persona que fuera privada de su libertad el día 5 de febrero del 2005 y llevaba por nombre
SP1
datos. -----

- - - 10.2. **Acta de fe e inspección ministerial del lugar del hallazgo del cadáver.** A las 14:00 horas la licenciada SP12 agente Auxiliar del Ministerio Público del fuero común de Eldorado, acompañada por el personal de actuaciones de esa agencia, se constituyó en el lugar del hallazgo del cadáver (a 60 metros hacia el oriente de la carretera Culiacán-Eldorado a la altura del Ejido La Arrocera) a fin de desahogar la diligencia de fe, inspección y descripción del mismo. Diligencia que desahogó en los términos que se transcriben a continuación: - - - - -

"En la sindicatura de Eldorado municipio de Culiacán Rosales, Estado de Sinaloa, México, a los 06 seis días del mes de febrero del año 2005, dos mil cinco.

"Siendo las 14:00 horas, la suscrita agente del Ministerio Público Auxiliar LICENCIADA SP12, debidamente acompañada del personal de actuaciones de esta representación social, con fundamento a lo establecido por los artículos 21 de la Constitución Política Federal, 19 Párrafo Primero y Tercero, 141 y ***ilegible*** del Código de Procedimientos Penales vigente para esta entidad federativa, se constituye por la carretera Culiacán-Eldorado a la altura del Ejido **** perteneciente a esta sindicatura, lugar donde se da fe, inspección y descripción ministerial que a *** metros hacia el oriente de dicha carretera precisamente en ***-*** bordo de un canal de riego que se encuentra dentro de una parcela de maíz, la cual colinda al norte con otra parcela de maíz que está cercada de tela ciclónica, **---** encuentra en el suelo el cuerpo sin vida de una persona del sexo masculino en **---** posición de decúbito dorsal con las piernas semiflexionadas dentro de la **---** regadera y sus brazos levantados con sus manos debaio de su cabeza, siendo **---** media filiación como sigue; (

procede a dar fe ministerial de las ropas que vestía el cuerpo sin vida, asimismo la suscrita

siento toda la ropa que viste mismo se da fe ministerial de que presenta las siguientes lesiones; herida producida

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: sincedh@prodigy.net.mx

Tel/Fax: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada SIN COSTO 01-800-672-92-94.





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

11

proyector de arma de fuego de tres milímetros de diámetros localizada en cara poste**---** de tercio medio de muslo izquierdo, con orificio de salida sobre la cara interna del **---** medio del mismo muslo dejando una herida de nueve por siete centímetros de diámetros con pérdida de piel, herida producida por proyectil de arma de fuego de **---** milímetros de diámetro localizada en cara interna del tercio medio del muslo derecho con orificio de salida, herida en forma de sedal, circular, localizada en tercio medio **---** cara interna del brazo izquierdo, siendo todas las lesiones que se observan procediendo la suscrita a asegurar los objetos que porta el occiso siendo los siguientes: tres anillos de metal de color amarillo uno de ellos con mesa redonda y piedra de color blanco, otro con meza cuadrada y piedra de color rojo y el último con el signo de **---** y piedras blancas, dos de ellos estaban puestos en los dedos de su mano izquierda y uno en su mano derecha, asimismo de la bolsa posterior del lado derecho de pantalón se recoge una cartera de color café al parecer de piel, conteniendo en su interior documentos personales del occiso, como tarjetas de presentación, **---** credencial de elector, siendo todos los objetos que se recogen, por lo que la suscrita procede a autorizar a los médicos legistas y a los peritos para que trasladen el cuerpo sin vida a la Funeraria San Martín de esta sindicatura lugar donde se encuentra el anfiteatro de esta Procuraduría, donde deberán de tener la intervención que legalmente les compete debiendo permanecer el cadáver en dicho lugar hasta en tanto sea identificado por sus familiares, siendo todo lo actuado, dándose por terminada la presente diligencia siendo las 14:30 horas del lugar y fecha en que se actúa."

--- 10.3. Recepción de la declaración ministerial del señor SP13

"...que comparezco con la finalidad de rendir mi declaración testimonial respecto a los hechos que se investigan toda vez que fue el día de ayer 04 de febrero del año en curso cuando serían aproximadamente las 22:30 horas y llegó a mi casa a quien le decían en chato a

SP1

bordo de una camioneta de color **** de su propiedad y en el asiento del copiloto lo acompañaba SP2 alias el **** y me invitaron a cenar al ejido **** pero cuando llegamos ya no había cena y nos venimos a esta Sindicatura al bar la carreta donde permanecemos hasta las 02:00 de la madrugada y cuando el chato dijo vámonos rápidamente nos subimos a la camioneta y nos fuimos rumbo a **** porque me iban a dejar a mi primero, aclarando que el SP1 y el SP2 no andaban tan tomados ni yo tampoco ya que no tomamos mucho, y a la altura del ejido la **** precisamente donde están unos topes escuché que tronaban como si fueran cohetes pero el chato me grito que me agachara porque ya nos había cargado la chingada y yo me metí hasta debajo de los asientos tirado en el piso y éste se paró y hecho a correr y esto lo supe porque escuchaba voces del sexo masculino y escuchaba radios, y decían el chofer corrió y le preguntaron a SP2 que si porqué había corrido el chofer que si que escondían y SP2 le contestaba también en tono fuerte que habían corrido porque tenían miedo y a mí no me miraban pero una de esas personas se asomó adentro de la camioneta y grito que ahí estaba otro por lo que me sacaron y me dijeron que



Epitacio Osuna No. 1181-A Pte. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

Tel/Fax: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada sin costo 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

12

pusiera mis manos en el cofre de la camioneta y yo no levantaba la cabeza les dije que si eran gobierno que yo me sentía seguro y que no había problema y fue cuando hablaron por radio y dijeron que tenían a dos detenidos y dieron la media filiación de los dos y le dijeron que uno de ellos estaba muy picudo refiriéndose a SP2, por lo que escuche que la persona que hablaba en el radio dijo tráigase al que se puso picudo y suelten al otro y se subieron a las unidades en las que venían y se llevaron a SP2 dejándome a mí a un lado de la camioneta y no levanté la cabeza por miedo a que me hicieran algo y yo pensaba que a SP2 se lo habían llevado detenido porque les faltaba al respeto, por lo que me fui caminando a mi casa muy nervioso y con miedo, y el día de hoy miré en el que periódico que SP2 estaba muerto en Culiacán que lo habían encontrado encapuchado y hoy como a las 15:00 horas la policía ministerial encontró el cuerpo de SP1 en una parcela de maíz ejecutado a balazos también como a SP2, aclarando que yo desconozco si ellos tenían problemas con alguna persona y lo único que sé es que eran agricultores pero eran tranquilos y no se metían en problemas con nadie en el pueblo y no les conocía enemigos, y yo pienso que los confundieron y que al niño se lo llevaron porque se puso violento me parece que si no les hubiera gritado no se lo hubieran llevado..."

--- 11. Actuaciones sustanciadas el día 7 de febrero de 2005.-----

--- 11.1. Parte informativo de Policía Ministerial. Se recibió y agregó el informe policial rendido por el Comandante de Policía Ministerial del Estado, base 3-48, de Eldorado, Culiacán, Sinaloa, C. SP14, parte informativo que rindió, en los siguientes términos:-----

"...aproximadamente a las 02:00 horas, se recibió una llamada por parte del Departamento de C-4, informando que a la altura del Ejido ****, perteneciente a esta Sindicatura, se encontraba una camioneta de color al parecer con impactos de bala, así mismo que podrían existir personas heridas por lo que el suscrito con personal a mi mando y a bordo de la móvil oficial nos trasladamos al lugar en mención y efectivamente a la altura del Ejido **** frente al campo ****, perteneciente a esta Sindicatura, sobre la cinta asfáltica se encontraba un vehículo marca ****, línea ****, color ****, con placas de circulación **** del Estado de Sinaloa, con número de serie ****, en la cual no había persona alguna y se encontraba con las puertas abiertas y al pedir información al Departamento de C-4, sobre los datos de las placas de circulación de este vehículo nos manifestaron que pertenecían a una camioneta ****, de color ****, la cual es propiedad de C3 ****, con domicilio en calle ****, en la colonia **** en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, así mismo acudió al lugar el agente auxiliar del Ministerio Público, para dar fe de los hechos la Licenciada SP12, así mismo también al lugar acudieron peritos de la Procuraduría General del Estado, quien recogieron ****, entre cobrizos y

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

Tel/Fax: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada SIN COSTO 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

13

oxidados, por lo que el Agente del Ministerio Público ordenó que el vehículo fuera trasladado a esta base de Policía Ministerial del Estado, y enseguida los suscritos en compañía del agente del Ministerio Público nos abocamos a la búsqueda de más evidencias por los alrededores del lugar no logrando encontrar algo que nos dé algún indicio sobre lo sucedido, suspendiéndose la búsqueda debido al mal tiempo provocado por las fuertes lluvias; Así mismo se solicitó información al Departamento C-4, sobre la serie de este vehículo siendo esta ****, donde nos informaron que este vehículo cuenta con reporte de robo del día 27 de abril del año próximo pasado en el Distrito Federal, en la Delegación Coyoacán, con número de averiguación previa AV1 y que es todo lo que tenemos que manifestar con relación a estos hechos.

"Y continuando con las investigaciones el día 06 de febrero del año en curso, aproximadamente a las 14:30 horas, se recibió llamada vía radio en esta base de Policía Ministerial del Estado, por parte del Departamento de C-4, informando que al parecer en el Ejido ****, perteneciente a esta Sindicatura, se encontraba el cuerpo de una persona sin vida, por lo que el suscrito con personal a mi mando y a bordo de la móvil oficial nos trasladamos al lugar en mención y al llegar justamente a la altura del Campo ****, por la carretera ****, aproximadamente a 80 metros de la ****, sobre un canal de riego de una parcela de maíz se encontraba el cuerpo de una persona del sexo masculino sin vida, por lo que nos entrevistamos con una de las personas que se encontraba en ese lugar quien manifestó responder al nombre de SP15, quien se desempeña como Tercer Oficial de la Policía Estatal Preventiva (SEGAR), así mismo manifestó que cuando circulaba por esa carretera en la móvil oficial número 0036, observaron que a la orilla de un canal de riego en una parcela ubicada al lado derecho de la carretera **** se encontraba una persona recostada en el suelo, por lo que se acercaron a investigar y se percataron que se trataba del cuerpo de una persona del sexo masculino sin vida, por lo que de inmediato se comunicaron al Departamento de C-4 para informar de lo sucedido, así mismo en ese mismo lugar nos entrevistamos con C4, de *** años de edad, con domicilio conocido en el Campo ****, perteneciente a la Sindicatura de Costa Rica, quien nos manifestó que reconoce el cuerpo de la persona que se encuentra sin vida en ese lugar como el de su hermano quien en vida respondía al nombre de SP1 ****, de *** años de edad, con domicilio conocido en el Campo **** y que esta persona había salido de su domicilio el día viernes 04 de febrero del año en curso, en una camioneta de la marca ****, línea ****, de color ****, y ésta se había encontrado el día sábado al parecer a esa misma altura de la carretera con varios impactos de bala y que desde ese día no tenía conocimiento del paradero de su hermano y fue hasta el día de hoy que fue encontrado en esas circunstancias; siendo todo lo que manifiestan con relación a estos hechos. Por lo que los suscritos procedimos a informar al Departamento de C-4 así como al agente del Ministerio Público en turno, acudiendo al lugar la licenciada SP12, quien dio fe de los hechos y ordenó que el cuerpo fuera levantado y trasladado a la Funeraria **** en esta sindicatura donde el médico legista C1



Epitacio Osuna No. 1181-A Pte. Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales Sinaloa, México. C.P. 80200
Visitenos en : www.cedhsinaloa.org.mx E-mail: sincedh@prodiqy.net.mx

Tel/Fax: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada sin costo 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

14

diagnóstico las lesiones del cuerpo siendo éstas fractura de tercio medio en fémur derecho, herida de 2x2 centímetros en tercio distal en brazo derecho cara interna a 4 centímetros del codo, herida producida por proyectil de arma de fuego localizada en cara posterior tercio medio del muslo izquierdo y salida en cara interna del tercio medio del mismo muslo de 8.5x8 centímetros, con reentrada en cara interna del mismo derecho produciendo una herida de 2x2 centímetros sin orificio de salida, así mismo manifestó las causas de la muerte siendo esta choque ipobulémico a causa de las heridas producidas por proyectil de arma de fuego, (desangrado); siendo todo lo que manifestamos con relación a estos hechos.

"Y continuando con las investigaciones el día 07 de febrero del año en curso, cuando serían aproximadamente las 11:00 horas, los suscritos nos entrevistamos con el C5, alias ****, de años de edad, con domicilio conocido en el Ejido ****, El ****, perteneciente a la Sindicatura de Costa Rica, quien enterado del motivo de nuestra presencia y previa identificación nos manifestó: que el día 04 de febrero del año en curso, cuando serían aproximadamente 21:00 horas, él se encontraba en su domicilio cuando llegó SP1, alias ****, acompañado de SP2, y lo invitaban a dar la vuelta y él les dijo que no tenía ganas de salir que ya se quería acostar a dormir, pero siguieron insistiendo diciéndole que se iban a tomar unas cervezas, por lo que les contestó que no podía porque se había tomado una pastilla y siguieron insistiendo hasta que lo convencieron, diciéndole que sólo iban a ir a cenar a Eldorado, porque estaban más buenos los tacos y se fueron hasta Eldorado, donde cenaron y de ahí se fueron a la Cantina **** a ver una variedad, donde estuvieron aproximadamente hora y media, saliéndose del lugar porque ya no tenían dinero y nada más compraron dos botes sueltos y se regresaron con rumbo a sus domicilios en el Ejido ****, pero cuando iban circulando por la Carretera Eldorado-Culiacán, a la altura del Ejido ****, observaron un vehículo que estaba parado arriba de la cinta asfáltica y había dos carros más los cuales tenían luces de burbuja de color rojo, por lo que ellos pensaron que se trataba de un retén de policías y al llegar a ese punto solo escuchó que disparaban armas, por lo que SP1 le dijo "AGACHATE CHILOLO, PORQUE YA NOS LLEVO LA CHINGADA", y en eso le metió reversa al vehículo, pero éste se detuvo y él siguió escuchando disparos, pero se encontraba agachado sobre el piso del vehículo en la parte trasera y en eso también escuchó que alguien dijo "HAYA VA CORRIENDO UNO" y volvió a escuchar más disparos y otra voz contestó "DEJALO QUE SE VAYA" y enseguida bajaron a SP2 y lo subieron a algún vehículo pero no supo de qué tipo de vehículo se trataba y escuchó otra voz que dijo vámonos y sintió que una mano lo tocó y dijo "AQUÍ ESTÁ OTRO" y alguien le contestó bájalo y revísalo, por lo que fue bajado del vehículo y le dijeron que se recargara en el carro y que agachara la cabeza y no volteara a ver a nadie y le hicieron una revisión corporal y así estuvo hasta que escuchó una voz que dijo vámonos y él les dijo que si qué hacía, contestándole alguien que se retirara que no había problema, y escuchó el motor de dos vehículos que se retiraban y en eso él pensó que había sido el Gobierno el que se había llevado detenido a SP2 y que SP1, se había dado a la fuga desconociendo por qué motivo y



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

Tel/Fax: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada sin costo 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

15

permaneció hasta que le pasó el susto, para posteriormente retirarse caminando hasta la vulcanizadora que se encuentra sobre la carretera a la altura del Ejido ****, donde permaneció aproximadamente dos horas y en el transcurso de ese tiempo observó que llegaron algunas patrullas al lugar donde se encontraba la camioneta y en esos momentos llegó una camioneta al lugar donde él se encontraba y los noto que venían medio tomados y le preguntaron que si que estaba haciendo contestándoles que estaba descansando y que iba al Ejido ****, por lo que le ofrecieron raite y él no aceptó por lo que les argumentó que se iría caminando para hacer ejercicio pero la verdad es que tenía desconfianza por lo sucedido anteriormente, y continuaron insistiéndole hasta que aceptó y lo llevaron a El Ejido, llegando él a su domicilio aproximadamente a las 05:00 horas de la mañana, por lo que al llegar se acostó a dormir y al amanecer llegaron familiares de SP2 preguntando por él y por SP1, contestándoles que posiblemente se encontraba en la Sindicatura de Eldorado o en la ciudad de Culiacán ya que habían sido detenidos pro el Gobierno y fue hasta el día 06 de febrero del año en curso, cuando se enteró de esto le dio miedo y empezó a sacar conclusiones de que las personas que los habían detenido no eran del Gobierno y empezó a preocuparse por SP1 ya que este tampoco aparecía y fue ese mismo día en el transcurso de la medio día cuando se enteró que también habían encontrado el cuerpo de SP1, alias SP1, y desde ese momento ya no quiso salir de su casa por temor a que le sucediera algo ya que fue la única persona que había quedado con vida en esos hechos, así mismo manifiesta que a las personas que los detuvieron no puede identificar a nadie solamente recuerda que uno de ellos el que le hizo la revisión traía arma y un chaleco de color negro; siendo todo lo que manifiesta con relación a estos hechos..."



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

- - - 11.2. Dictamen Médico Legal de Autopsia del señor SP1. Se recibió y agregó a la indagatoria penal el dictamen médico-legal de la autopsia a nombre del señor SP1, suscrito por los peritos médicos legistas CC. C1 y C1, quienes lo rindieron en los términos siguientes.-----

"Siendo las dieciséis horas del día seis de febrero del año en curso, se procede a dar inicio con el estudio tanatológico.

"VESTIMENTA: pantalón de mezclilla color azul tenue, cinto café de piel exótica tipo avestruz, camisa manga corta color azul cielo, botas color café de piel exótica de lagarto.

"EXAMEN EXTERNO.

"MEDIA FILIACIÓN: El cuerpo corresponde a un sujeto del sexo masculino, de aproximadamente

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

Tel/Fax: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada sin costo 01-800-672-92-94.



Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa.

16

"SEÑAS PARTICULARES: ninguna.

"SIGNOS CADAVERÍCOS: Temperatura igual a la del medio ambiente, corneas opacas con ojos cerrados, inicia reversión de rigidez cadavérica, piel apergaminada.

"LESIONES EXTERNAS:

"1. Herida producida por proyectil disparado por arma de fuego de tres milímetros de diámetro con presencia de anillo equimótico y escara concéntrica de un milímetro, localizada en cara posterior tercio medio muslo izquierdo a ochenta centímetros del plano de sustentación, con salida sobre la cara interna tercio medio del mismo muslo dejando una herida de nueve por siete centímetros de diámetro con pérdida de piel, tejido celular subcutáneo y músculo dejando al descubierto paquete neurovascular por donde se observa sección de vena femoral izquierda.

"2. Herida atípica producida por proyectil disparado por arma de fuego de veinte por veinte milímetros de diámetro con bordes irregulares, localizada en cara interna tercio medio muslo derecho a ochenta y cinco centímetros del plano de sustentación, produciendo fractura del fémur al mismo nivel, sin orificio de salida.

"3. Escoriación profunda que interesa piel y tejido celular subcutáneo, en forma circular de dos punto cinco centímetros de diámetro, localizado en tercio distal, cara interna del brazo derecho a dos centímetros del codo, producida por mecanismo de fricción.

"HALLAZGOS NECROQUIRÚRGICOS:

"Cráneo encéfalo de características normales con palidez generalizada, estructuras óseas sin alteración macroscópicamente evidente.

"Tórax ambos pulmones, corazón y grandes vasos se observan íntegros sin datos de lesión microscópicamente evidente con palidez generalizada.

"Abdomen sus órganos y estructuras se observan íntegros sin datos de lesión macroscópicamente evidente.

"Las placas fotográficas ilustrativas de este procedimiento necroquirúrgico serán emitidas por el departamento correspondiente.

"CONCLUSIONES:

"La causa de la muerte de **SP1**, se debió a choque hipovolémico producido por sección de vena femoral izquierda a causa de la herida producida por proyectil disparado por arma de fuego.

"CRONOTANATODIAGNÓSTICO: Es de treinta y cinco horas."

--- 12. Actuaciones sustanciadas el día 11 de febrero de 2005.-----

--- 12.1. Estudio de Criminalística de Campo del lugar de la escena del crimen (hallazgo de la camioneta). Con oficio de folio número 6754/2005, los peritos **SP5** y **SP6**, de

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

Tel/Fax: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada sin costo 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

17

la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, remitieron al agente Auxiliar del Ministerio Público del fuero común de Eldorado, el estudio de criminalística de campo que se realizó al lugar donde fuera encontrada la camioneta X-trail —agregándose a la indagatoria penal 54 (cincuenta y cuatro) fotografías—, que arrojó las siguientes conclusiones:-----

"Siendo las 10:10 horas del día sábado 5 de febrero del año en curso, se nos informó vía Radio Comunicación C-4, de que por la carretera Culiacán-Eldorado a la altura del poblado ****, de la sindicatura de El Dorado, perteneciente a esta municipalidad, se encontraba una unidad con impactos producidos por proyectiles disparados por arma de fuego, trasladándonos de inmediato y arribando al sitio a las 10:45 horas, **percatándonos de que se trataba de un lugar de tipo abierto**, con un clima de 24 grados centígrados aproximadamente, cielo nublado, registrándose lluvia en los momentos que realizábamos investigación criminalística del presente hecho, percibiendo también que en el lugar se encontraban elementos de Policía Ministerial y Policía Municipal. **El lugar del hallazgo se localizó por debajo de la carretera en mención, no se encontraba debidamente acordonado**; donde tuvimos a la vista una unidad de la marca ****, tipo ****, línea ****, número de serie: ****, de modelo ****, de color ****, con placas de circulación número: **** del Estado de Sinaloa, la cual se encontraba con su frente dirigido hacia el Norponiente, el motor apagado, luces apagadas y sus cuatro puertas cerradas.

"La unidad en mención presentaba los siguientes daños:

"En la fascia posterior presentaba un golpe en toda su estructura y en el lado derecho de la misma.

"En la parte derecha parte media del toldo, presentaba un orificio producido por proyectil disparado por arma de fuego.

"En la puerta posterior derecha a la altura de la moldura presentaba un impacto producido por proyectil disparado por arma de fuego.

"En la puerta delantera derecha presentaba 4 impactos y un orificio, producidos por proyectiles disparados por arma de fuego.

"En la salpicadura derecha presentaba 3 orificios producidos por proyectiles disparados por arma de fuego.

"En la parte delantera lado izquierdo del toldo, presentaba un orificio producido por proyectil disparado por arma de fuego, presentando orificio de salida en la parte izquierda parte lateral del toldo.

"En el rin delantero derecho, presentaba 3 impactos producidos por proyectil disparado por arma de fuego.

"En la parte inferior de la tolva inferior de la salpicadura derecha se localizó una esquirla.

"En el motor presentó un orificio producido por proyectil disparado por arma de fuego, observándose impregnación de aceite, en la superficie del mismo.



Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

LADA SIN COSTO 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

18

"En el lugar se hizo un estudio aplicando el método de espiral, abarcando un área de 70 metros aproximadamente, donde se localizó a 40 metros al norte de donde quedó la unidad en mención, sobre la misma cera de la carretera en mención, un área de casquillos de 12 x 10 metros de longitud, en la cual se localizaron y se fijaron 30 casquillos del calibre 7.62 x 39 mm. En el lugar donde fue localizada la unidad motriz, a 15 metros aproximadamente hacia el sur oriente, se observó sobre la carpeta asfáltica, una mancha de aceite.

"Al realizar la inspección en el interior de la unidad motriz, nos percatamos que ésta, no tenía radio o estereo alguno, ya que el espacio donde va este equipo estaba vacío, asimismo, se localizó un bote de cerveza de la marca Modelo estando éste vacío, sobre el piso de la parte donde va el piloto, de igual forma, se observó que la guantera estaba desprendida y estaba sobre el piso delantero derecho de igual forma en este mismo espacio se localizó una bolsita cerrada de shampoo de la marca Vanart de color azul, un manual de conductor para unidad motriz **** y un manual de póliza de asistencia vial.

"Nota. Los treinta casquillos del **** y una esquirla, localizados en el lugar donde fue localizada la unidad motriz, fueron remitidos al departamento de química forense para su análisis correspondiente.

"EXAMEN DE OTROS OBJETOS: Ninguno.

"EXAMEN DE DOCUMENTOS: Ninguno.

"EXAMEN DE **** y una esquirla. **** casquillos del

"Por todo lo anterior se establecen las siguientes:

"CONCLUSIONES

"PRIMERA. De acuerdo con los indicios localizados en el sitio se determina que éste si corresponde con el lugar donde se desarrollaron los hechos.

"SEGUNDA. En base a las condiciones encontradas en el lugar al momento de nuestro arribo, se determina que éste no fue conservado en su estado primitivo, provocando la contaminación y alteración de la escena.

"TERCERA. Por los indicios encontrados en el lugar, se concluye que se trata de un hecho violento.

"CUARTA. Por la observación de los indicios balísticos hallados en la escena y al estudio de balística efectuado sobre los mismos se establece que en lugar se disparó un arma de fuego del ****

"QUINTA. Sobre la base de los casquillos de proyectiles disparados por arma de fuego hallados sobre la acera poniente de la carretera en mención, se determina

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

Tel/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada SIN COSTO 01-800-672-92-94.





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
Sinaloa.

19

que los disparos se realizaron de diferentes espacios de la cera en mención de dicha carretera.

"SEXTA. De acuerdo a las condiciones climáticas lluvia constante ocasionando suelo lodoso y encharcamiento) lo cual condicionó la investigación de campo, factor adverso que influyó cabalmente la búsqueda de indicios en el lugar de la escena, reflejándose en una contaminación del proceso de investigación."

- - - **12.2. Estudio de Criminalística de Campo del lugar del hallazgo del cadáver.** Con oficio 6673/2005, se recibió por parte de los peritos

SP5

y

SP6

, de la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, el estudio de criminalística de campo que se realizó al lugar del hallazgo del cadáver del señor

SP1

, que arrojó las siguientes conclusiones: - - - - -

"PRIMERA. En base a las características del lugar en donde fue localizado el cuerpo sin vida, a los indicios encontrados en el lugar, que indican que el terreno es inundable al ser un bordo perimetral (regadera) y a la posición en que fue localizado el hoy occiso, podemos establecer que éste es el lugar del hallazgo.

"SEGUNDA. De acuerdo al tipo de acto cometido y a los indicios encontrados, se determina que se trata de un hecho violento.

"TERCERA. Por la ausencia de signos vitales y las características de los signos cadavéricos inmediatos presentes en el cuerpo de la víctima, se determina que se trata de una muerte real, no reciente.

"CUARTA. Por la ubicación y posición en que se encontró el cuerpo, se establece que el cadáver no fue movido de su posición original, siendo en esa posición como perdiera la vida.

"QUINTA. En base al tipo y características de las lesiones externas presentes en el hoy occiso, se establece que éstas corresponden a las ocasionadas por proyectiles disparados por arma de fuego tipo fusil, de las denominadas de larga distancia.

"SEXTA. Por la observación, localización de los casquillos presentes en el lugar de los hechos, y al resultado del análisis balístico, se concluye que en el hecho se utilizó un arma de fuego en contra de la víctima.

"SEPTIMA. De acuerdo en el estudio del cuerpo de la víctima se determina la ausencia de defensa, lucha o forcejeo previo a la muerte de ésta.

"OCTAVA. En base al tipo de acto cometido, a las características del mismo, así como demás indicios localizados en el sitio, se presume la participación de más de un agresor para cometer el hecho.



Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

Tel/Fax: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada SIN COSTO 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

20

"NOVENA. Por lo observado en el lugar de los hechos y sobre la víctima, se determina que ésta no contaba con los medios suficientes para repeler la agresión.

"DECIMA. En base al estudio de las lesiones presentes en el hoy occiso, a la posición en que localizado, y a las condiciones de la tierra mojada de la parcela en mención, podemos establecer que el hoy occiso llegó con sus propios medios hasta el lugar donde finalmente fue localizado, con la finalidad de salvarse la vida, ya que trataba de esconderse de sus agresores, después de haber sufrido la agresión de disparos de proyectiles de arma de fuego.

"DECIMA PRIMERA. Por el análisis de las lesiones presentes en el cadáver correspondiente a las ocasionadas por proyectiles disparados por arma de fuego, se determina que la posición víctima-victimario, fue de la siguiente manera:

"Víctima y victimario de pie, efectuando los disparos el victimario en un plano inferior con respecto a la víctima, de izquierda a derecha y de adelante hacia atrás."

--- Expuesto lo anterior, y ---

CONSIDERANDO

--- I. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 bis, de la Constitución Política del Estado; 1o.; 2o.; 3o.; 5o.; 7o.; 16; 27; 28 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, este organismo es competente para conocer, por queja o de oficio, de reclamos por actos y omisiones presuntamente violatorios de derechos humanos amparados por el orden jurídico mexicano, siempre que resulten atribuibles a servidores públicos del Estado o los municipios, salvo que se trate de asuntos de naturaleza laboral, electoral o jurisdiccional, en virtud de lo cual, dado que los actos materia de la presente investigación fueron calificados previamente como probablemente transgresores del derecho a una debida procuración e impartición de justicia tutelado por el artículo 21, de la misma ley fundamental, así como que los mismos fueron atribuidos a servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, esta Defensoría del Pueblo declara su competencia para dictar la resolución que en Derecho corresponda.---

--- II. Que como se expresó en el capítulo de *Resultandos* de la presente resolución, esta CEDH inició, de oficio, investigación por la presunta violación del derecho humano a la vida del señor

SP1

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

Tel/Fax: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada sin costo 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

21

, ex agente de la Dirección de Policía Ministerial del Estado, quien según la denuncia hecha pública a través de los diferentes medios de comunicación impresa, murió desangrado después de haber sido agredido con proyectiles de arma de fuego quedando su cuerpo, aproximadamente, a 40 metros de distancia de la camioneta en la que viajaba y que minutos después fue localizada por las autoridades ministeriales que acudieron al lugar de los hechos y que, a pesar de que dieron fe del lugar y de la camioneta, no buscaron en los alrededores, pues de haberlo hecho le hubiesen proporcionado la atención médica necesaria que pudiese haberle salvado la vida.-----

--- III. Que al respecto, es importante señalar que según el parte informativo rendido por los agentes Ministeriales de la Base 3-48 de Eldorado, de este municipio, mismo que obra en las constancias que integran la averiguación previa AV2, incoada para esclarecer la muerte del señor SP1

02:00 horas del día 5 de febrero de 2005, recibieron una llamada del departamento C-4 para informar que a la altura del Ejido **** se encontraba una camioneta color ****, al parecer, con impacto de bala y que podrían existir personas heridas, razón por la cual los agentes SP16 y SP17, se trasladaron al Ejido referido, señalando que a tal diligencia también acudieron el agente auxiliar del Ministerio Público, la licenciada SP18 así como peritos de la Procuraduría General de Justicia del Estado.-----

- Sin embargo, por su parte, según el acuerdo de inicio de dicha indagatoria penal, suscrito por el licenciado SP3

, agente titular de la agencia del Ministerio Público del fuero común de la sindicatura de Eldorado, se hizo constar que no fue sino hasta las 10:00 horas de ese mismo día 5 de febrero del 2005 que dicha representación social recibió la llamada de parte de la comandancia de la Policía Ministerial del Estado con Base en dicha Sindicatura que informó que por la carretera Culiacán-Eldorado a la altura del Ejido La Arrocera se encontraba una camioneta abandonada que presentaba disparos de arma de fuego y de la cual, al parecer, había sido levantada una persona del sexo masculino de nombre SP1.-----

--- De igual manera, los peritos en criminalística de campo en su dictamen expresan que fue a las 10:10 horas del día sábado 5 de febrero que se les informó, vía radio comunicación C-4, que a la altura del Ejido **** se

COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada SIN COSTO 01-800-672-92-94.



Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa.

22

encontraba una unidad con impactos producidos por proyectiles disparados por arma de fuego.-----

- - - IV. Que debido a la anterior, y ante la contradicción de la hora señalada en la que la agencia del Ministerio Público de Eldorado y los peritos tuvieron conocimiento de los hechos y que resulta de suma importancia para este organismo conocer a fin de determinar si tal como lo señala la denuncia pública que dio origen a esta investigación el señor **SP1**

, exministerial, murió a consecuencia de una mala investigación por parte de los agentes investigadores, agente del Ministerio Público y peritos de la PGJE, es necesario remitirnos a lo expuesto en el mismo parte informativo de fecha 7 de febrero que al hacer mención de la entrevista que le hicieron al único sobreviviente de los hechos, el señor **SP13**

, alias **SP13**, señala, entre otras cosas, lo siguiente:-----

"... escuchó una voz que dijo vámonos y él les dijo que si qué hacía, contestándole alguien que se retirara que no había problema, y escuchó el motor de dos vehículos que se retiraban y en eso él pensó que había sido el Gobierno el que se había llevado detenido a **SP2** y que

SP1, se había dado a la fuga desconociendo por qué motivo y permaneció hasta que le pasó el susto, **para posteriormente retirarse caminando hasta la vulcanizadora que se encuentra sobre la carretera a la altura del Ejido La Arroquera, donde permaneció aproximadamente dos horas y en el transcurso de ese tiempo observó que llegaron algunas patrullas al lugar donde se encontraba la camioneta"**

- - - Como se puede advertir, lo expuesto en el parte informativo que señala que los agentes investigadores, el agente del Ministerio Público y los peritos oficiales tuvieron conocimiento, aproximadamente, a las 02:00 horas del día 5 de febrero de 2005, se refuerza con el testimonio de **SP13**

a quien le consta que, prácticamente, de manera inmediata después llegaron algunas patrullas al lugar donde se encontraba la camioneta en la que él y los hoy occisos viajaban cuando fue baleada.-----

- - - Tal conclusión revela que tanto el agente del Ministerio Público del fuero común con competencia en Eldorado, así como los peritos oficiales incurrieron en responsabilidad al proceder de manera indebida al momento de realizar las anotaciones respecto la hora exacta en que recibieron el llamado y hora exacta del arribo, pues como ya se vio, el primero, en el acuerdo de inicio, y el segundo, en el dictamen de criminalística de campo,





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

23

anotaron haber recibido el aviso a las 10:00 horas del día 5 de febrero, no a las 02:00 horas, que tal cosa sucedió como ya quedó demostrado.-----

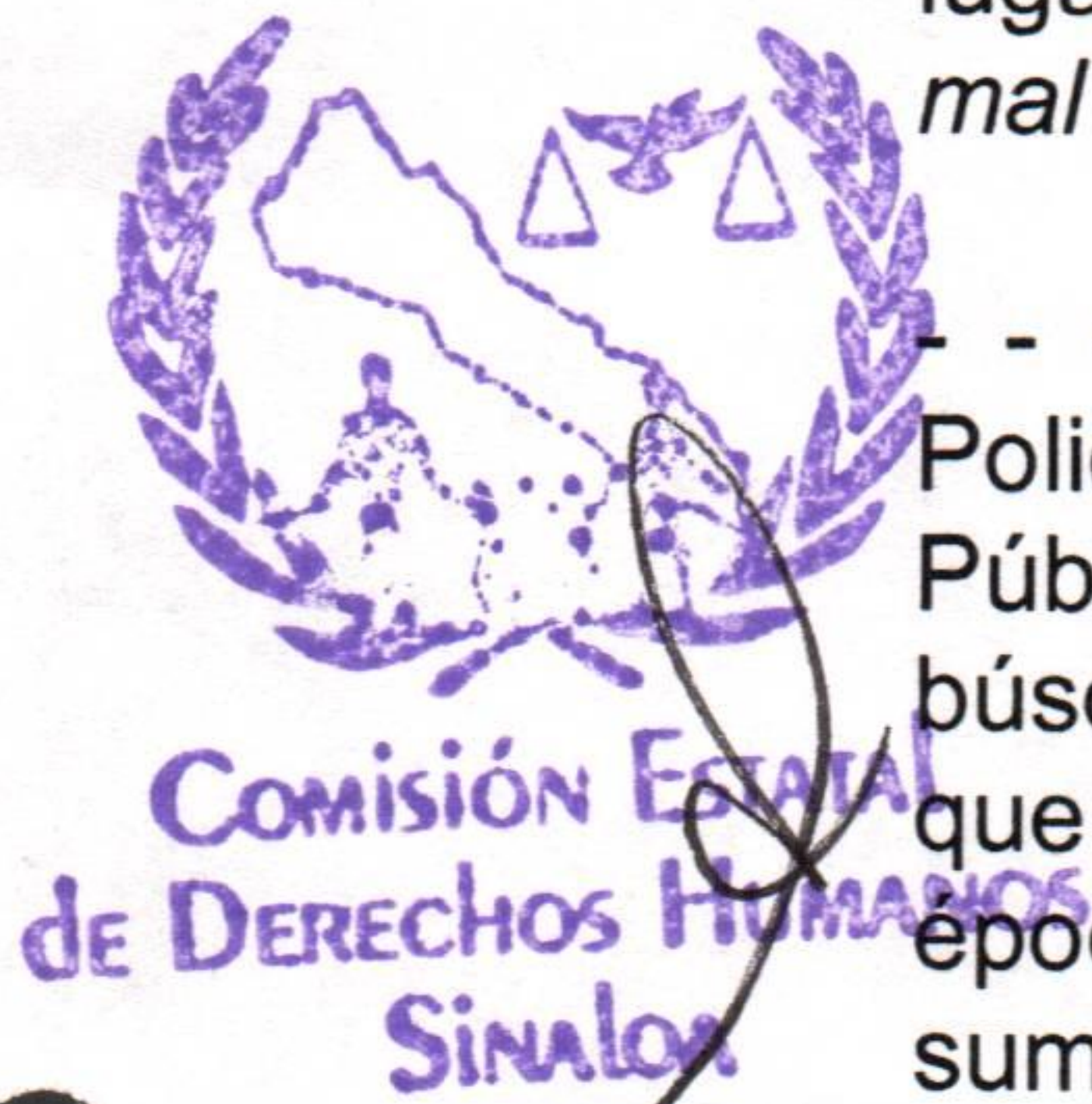
--- O bien, que la responsabilidad recae en el Comandante de la Partida de Policía Ministerial con Base en Eldorado, quien a pesar de haber tenido conocimiento de los hechos, vía C-4, a las 02:00 horas de ese mismo día, según consta en el parte informativo respectivo y debidamente ratificado, dio aviso a la agencia del Ministerio Público hasta las 10:00 horas del día 5 de febrero del 2005, esto es, 8 horas después de localizada la camioneta en la que viajaba el hoy occiso, y que además mintió al informar que a las 02:00 horas de la fecha señala acudieron al lugar de los hechos la licenciada

SP12, agente auxiliar del Ministerio Público y los peritos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, SP5 y SP6.-----

--- De igual manera, también llama la atención de este organismo que en el mismo parte informativo que señala que si bien es cierto que acudieron al lugar escena del crimen tuvieron que "suspender la búsqueda (sic) debido al mal tiempo provocado por las fuertes lluvias".-----

--- Preocupa a esta CEDH el argumento que adujeron los agentes de Policía Ministerial con base en Eldorado y la agente auxiliar del Ministerio Público de la misma sindicatura, al señalar que tuvieron que suspender la búsqueda (sic) debido al mal tiempo provocado por las lluvias, en virtud de que tal fenómeno meteorológico es común en nuestro Estado en diferentes épocas del año, por lo que ahora resulta que este fenómeno se vendría a sumar a uno de los tantos factores que, a juicio de las autoridades responsables de la investigación y persecución del delito, propician la impunidad.-----

--- Además de lo anterior, la conclusión a la que arriba esta CEDH se ve reforzada con el análisis que a simple vista se hizo de las 57 fotografías que obran en la averiguación previa de la camioneta y del lugar de los hechos y que se tomaron durante los sesenta minutos que, según el acta de fe e inspección ministerial duró dicha diligencia, y de las que es posible advertir que en ninguna de ellas se observa que en ese lugar y durante el tiempo en el cual el perito fotógrafo imprimió sus placas se encontrara lloviendo, ni de manera leve, mucho menos de manera **muy intensa** como afirmó la licenciada SP12 en el acta respectiva (que por haber sido tomadas en diferentes ángulos y lugares respecto de la escena



Epitacio Osuna No. 1181-A Pte. Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales Sinaloa, México. C.P. 80200
Visítenos en : www.cedhsinaloa.org.mx E-mail: sincdh@prodigy.net.mx

Tel/Fax: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada sin costo 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

24

del delito dicho procedimiento técnico presumimos duró, por lo menos, de treinta a cuarenta minutos).- - - - -

- - - Con la adminiculación de todo lo anterior, podemos concluir de manera categórica que la Policía Ministerial con base en Eldorado recibió el aviso de los hechos que hoy se analizan a las 02:00 horas del día 5 de febrero del 2005 y que minutos después arribaron al lugar de la escena del delito, y que seguramente también lo hicieron la licenciada SP12

, agente auxiliar del Ministerio Público del fuero común de Eldorado y los peritos oficiales, pero que bajo el pueril argumento que se encontraba lloviendo suspendieron la búsqueda (sic) a sabiendas de que podrían existir personas heridas, como así lo expresan en el parte informativo.- - - - -

- - - V. Que una vez formulada la conclusión anterior, procede tratar de determinar en base a las lesiones que sobre su corporeidad presentó el hoy occiso SP1

las mismas que se hicieron constar en el dictamen médico-legal, así como en las fotografías relativas a dicha diligencia, si como lo denunciaron los medios de comunicación impresa su muerte podía haberse evitado siempre y cuando los servidores públicos obligados a la investigación del delito y que acudieron al lugar de los hechos hubiesen buscado a los alrededores.- - - - -

- - - Para ello es de suma importancia acudir a lo dispuesto en el Instructivo para la Protección, Preservación e Investigación de la Escena del Delito, mismo que para una mayor claridad en su contenido, en la parte que interesa, transcribimos a continuación:- - - - -

"Artículo 44. El agente del Ministerio Público, con apoyo de los diversos cuerpos policiales y autoridades auxiliares procederá a coordinar las actividades de preservación, del lugar, a fin de evitar la alteración de la escena del delito, tarea que corresponderá a la primera autoridad que haga acto de presencia en la escena del delito. Por lo que procederá a:

"a). Proporcionar el auxilio a la víctima siempre y cuando esté dentro de sus posibilidades.

"b). Acordonar la escena del delito, lo cual podrá hacerse con cinta, cuerda, físicamente, con vehículos, etc.; de la siguiente forma:

"c). Tratándose de lugares cerrados, proteger los lugares de acceso como puertas, ventanas, impidiendo el paso a extraños al lugar.

"d). Tratándose de lugares abiertos, si es en centros urbanos, delimitar el cordón de protección y preservación, de ser posible en un radio de hasta veinte metros.

"e). Tratándose de lugares abiertos, si es en campos deportivos, explanadas o





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

25

medio rural, delimitar el acordonamiento en un radio de hasta cincuenta metros."

- - - De lo expuesto en el Instructivo para la Protección, Preservación e Investigación de la Escena del Delito se desprende que para evitar la alteración de la escena del delito, la autoridad que primero haga acto de presencia en la escena del delito en lugares abiertos de tipo rural como el caso que nos ocupa debe proceder a delimitar el acordonamiento en un radio de hasta cincuenta metros.-----

- - - Sin embargo, durante la diligencia de fe e inspección ministerial, según se desprende del acta respectiva, ni los agentes de Policía Ministerial, ni la licenciada SP12, auxiliar de la agencia del Ministerio Público de Eldorado, ni los peritos oficiales procedieron de tal manera, ya que del mismo documento se advierte que dichos servidores públicos se limitaron a caminar, aproximadamente, cincuenta metros hacia la misma dirección donde se encontraban los cascajos, esto es, hacia el norte, pero omitieron realizar la búsqueda en el mismo radio en el resto de los puntos cardinales como lo establece el instructivo referido, y de haberlo hecho, hubiesen localizado al señor SP1, que según se determinó posteriormente durante el hallazgo de su cadáver, se localizaba a esa distancia pero hacia el oriente.-----

- - - Lo anterior queda reforzado con lo expuesto en el estudio de criminalística de fecha 11 de febrero de 2005 que en su apartado de Modo, Lugar y Tiempo, los peritos al constituirse en el lugar a las 10:10 horas del día sábado 5 de febrero de 2005 manifestaron que en el lugar en mención **"no se encontraba debidamente acordonado"**.-----

- - - Otro aspecto que llama la atención es que contrario a la lógica, si tal como lo señala el parte informativo se sospechaba la presencia de personas heridas y se advirtió que los impactos de proyectil de arma de fuego se localizaban al lado derecho de la camioneta, era simple deducir que si los ocupantes, dada la situación, tuvieron que huir en algún sentido, éstos lo iban a hacer a cualquier punto cardinal, excepto de donde provenían los disparos.-----

- - - No obstante lo anterior, del acta de fe e inspección ministerial del lugar de los hechos, se advierte que la búsqueda de personas lesionadas y/o vestigios se realizó **hacia la misma dirección donde se encontraban los cascajos**, como presumiendo que las posibles víctimas corrieron al punto de



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

26

origen de los disparos, o dicho en otras palabras, que corrieron a encontrar las balas.-----

- - - De lo analizado en párrafos precedentes, esta CEDH se encuentra en posibilidad de establecer que los Policías Ministeriales, SP16 y SP17; el agente auxiliar del Ministerio Público, la licenciada SP12; y los peritos oficiales, SP5 Y SP6; incurrieron en responsabilidad al omitir la protección, preservación e investigación de la escena del delito, que trajo como consecuencia que ante tal omisión no se localizara durante dicha diligencia a SP1-----

- - - VI. Que por lo que respecta a la posibilidad de haberlo encontrado con vida y, por ende, en tiempo de recibir atención médica, es importante remitirnos a lo expuesto en el dictamen médico-legal de autopsia, que señala que el cadáver de SP1 fue examinado por los médicos a las 16:00 horas del día 6 de febrero del año 2005 en curso, presentando en su corporeidad las siguientes lesiones externas:-----

"1. Herida producida por proyectil disparado por arma de fuego de tres milímetros de diámetro con presencia de anillo equimótico y escara concéntrica de un milímetro, localizada en cara posterior tercio medio muslo izquierdo a ochenta centímetros del plano de sustentación, con salida sobre la cara interna tercio medio del mismo muslo dejando una herida de nueve por siete centímetros de diámetro con pérdida de piel, tejido celular subcutáneo y músculo dejando al descubierto paquete neurovascular por donde se observa sección de vena femoral izquierda.

"2. Herida atípica producida por proyectil disparado por arma de fuego de veinte por veinte milímetros de diámetro con bordes irregulares, localizada en cara interna tercio medio muslo derecho a ochenta y cinco centímetros del plano de sustentación, produciendo fractura del fémur al mismo nivel, sin orificio de salida.

"3. Escoriación profunda que interesa piel y tejido celular subcutáneo, en forma circular de dos punto cinco centímetros de diámetro, localizado en tercio distal, cara interna del brazo derecho a dos centímetros del codo, producida por mecanismo de fricción.

- - - La herida citada por los peritos como número 1, misma que fue producida por proyectil disparado por arma de fuego, se establece que dicho agente vulnerante interesó de manera principal a la vena femoral izquierda

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

Tel/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada SIN COSTO 01-800-672-92-94.





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

27

del muslo; vaso sanguíneo que drena la sangre venosa del miembro pélvico correspondiente cuya lesión produce un sangrado importante. - - - - -

- - - Si tal como lo expresan los peritos el proyectil que produjo la herida descrita en el párrafo anterior lesionó el paquete vasculo nervioso, entonces quiere decir que naturalmente dicho agente vulnerante también lesionó el nervio crural, cuya contusión por efecto del proyectil debió haber producido en el hoy occiso una limitación importante para el movimiento del miembro pélvico izquierdo (muslo, pierna y pie) y consecuentemente su deambulación. - - - - -

- - - La herida descrita por los médicos legistas en el punto número 2 y que fue producida por proyectil disparado por arma de fuego localizada en el muslo derecho produjo fractura del fémur **sin existir orificio de salida de dicho proyectil.** - - - - -

- - - Este organismo estima que por la estructura anatómica que lesionó el proyectil en el muslo derecho (fémur) del hoy finado, dicha lesión también causó una importante disminución en la deambulación del hoy occiso. - - - - -

- - - Adminiculando la función de las estructuras anatómicas que lesionó el proyectil de arma de fuego en ambos muslos al momento que el señor **SP1** sufrió dichas lesiones, se puede afirmar que éste se encontró imposibilitado para su deambulación, razonamiento médico forense-criminalístico que peritos y agente del Ministerio Público no tomaron en cuenta para efectos de conocer la mecánica de los hechos. - - - - -

- - - De lo expuesto en párrafos precedentes esta CEDH considera que los peritos médicos que practicaron la autopsia al cadáver de **SP1** incurrieron en una omisión grave al no extraer del muslo derecho el proyectil de arma de fuego que produjo orificio de entrada pero no orificio de salida, aspecto que resulta importante ya que dicho proyectil de haberse extraído podría haber servido para estudios de cotejos de proyectiles. - - - - -

- - - La causa de muerte de **SP1** tal como lo concluyen en su dictamen los peritos médicos forenses "se debió a choque hipovolémico producido por sección de vena femoral izquierda a causa de la herida producida por proyectil de arma de fuego", es decir,





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

28

debido al sangrado importante que tuvo a consecuencia de la lesión descrita.-----

- - - Por otro lado, los médicos legistas estimaron que el cronotanatodiagnóstico (tiempo de muerte) fue de treinta a treinta y cinco horas, lo que permite a esta CEDH establecer que el señor SP1

falleció, aproximadamente, a las 04:00 horas del día 5 de febrero del presente año, es decir, que a las 02:00 horas del día 5 de febrero que los agentes ministeriales de la Base de Eldorado se constituyeron en el lugar de los hechos que el señor SP1

todavía se encontraba con vida y, por ende, con posibilidad de que si hubiera recibido atención médica éste hubiera sobrevivido a las lesiones que le fueron inferidas.-----

- - - VII. Que de acuerdo con lo anterior queda evidenciado el incumplimiento y, por ello, anómalo e ineficaz proceder de la licenciada SP12

, agente auxiliar del Ministerio Público con competencia en Eldorado, así como de los agentes de la Policía Ministerial con base en dicha sindicatura, pues las diligencias que la conforman no fueron llevadas a cabo con la técnica jurídica profesional adecuada, ya que en su actuación dicho servidor público en un primer término inobservó lo dispuesto en el Instructivo para la Protección, Preservación e Investigación de la Escena del Delito, ya que la observancia de esa metodología, por demás elemental en quien tiene la obligación de investigar actos u omisiones presuntamente delictuosas, fue totalmente pasada por alto, lo que pone de manifiesto, por lo menos, una ineficiencia y un notorio desinterés en la observancia de los principios que legalmente rigen la actuación del Ministerio Público, todo lo cual puede obedecer, ciertamente, a una ineptitud, o bien, a una mal disimulada parcialidad, casos, ambos, reprochables, al originarse un claro alejamiento del desempeño recto y legal de sus funciones.-----

- - - En base a lo expuesto, en opinión de esta Comisión, la licenciada SP12 inobservó, además, el cumplimiento de las obligaciones que en tal calidad les impone el artículo 47, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, que, en la parte que interesa, establece lo siguiente:-----

"Artículo 47. Para el cumplimiento de lo establecido en la presente ley, los servidores públicos tendrán las siguientes obligaciones:

.....



COMISIÓN ESTATAL
de DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

29

"I. Cumplir con eficiencia el servicio que les sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión."

- - - Asimismo, dichos servidores públicos cometieron irregularidades que arrojaron inobservancia a lo señalado por disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público, de ahí que su conducta encuadra en lo dispuesto por la fracción XIX del ordenamiento citado, misma que establece:-

"XIX. Abstenerse de todo acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; y,"

- - - Sin embargo, a pesar de lo dispuesto por tales disposiciones (como se acreditó en el punto III; IV; V y VI, del capítulo de Resultandos de la presente resolución) la licenciada ^{SP12} y los agentes de Policía Ministerial con base en la Partida de Eldorado con sus omisiones han causado deficiencia en el ejercicio de sus funciones, transgrediendo el derecho humano a la vida y a la debida procuración de justicia, derivado de lo estatuido por el artículo 17 de la Carta Magna, del que indudablemente se reconoce el derecho de la sociedad a que se le procure justicia y que obliga a las autoridades responsables de someter su actuación a principios de ética y respeto a los derechos humanos.-----

- - - Lo anterior, porque claramente se advierte que los servidores públicos referidos desempeñaron un ejercicio defectuoso del servicio público de procuración de justicia que tienen a su cargo, al haber omitido a la hora que recibieron el aviso del hallazgo de la camioneta que fue encontrada baleada, la búsqueda de posibles víctimas, bajo el argumento de la lluvia que carece de todo valor objetivo y legal, así como la omisión de haber acordonado el área conforme lo dispone el Instructivo para la Protección, Preservación e Investigación de la Escena del Delito, pues de haberlo hecho hubiesen encontrado aún con vida al señor ^{SP1} y se le hubiese proporcionado la atención médica necesaria que pudiese haberle salvado la vida.-----

- - - De conformidad con los resultandos expuestos y atentos a las consideraciones formuladas en los puntos precedentes, esta Comisión concluye que, en el caso que ocupa nuestra atención, es de dictarse, y por ello se dicta, la siguiente:-----





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
Sinaloa.

30

-----RESOLUCION-----

- - - Formúlese Recomendación a la Procuraduría General de Justicia del Estado.-----

- - - En virtud de lo antes resuelto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 Bis, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1o.; 2o.; 3o.; 7o., fracciones III y VIII; 16, fracción IX; 27; 46; 50; 55; 56; 57; 58; 59; 60; 61 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa, esta Comisión formula a la Procuraduría General de Justicia del Estado las siguientes:-----

-----RECOMENDACIONES-----

- - - **PRIMERA.** En virtud de que quedó debidamente demostrado que la licenciada SP12, los agentes ministeriales de la Base 3-48, de Eldorado, SP5 y SP6, así como al comandante SP14, inobservaron deberes inherentes a su cargo, ordene a quien corresponda que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 109 y 113, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130; 138 y 139, de la Constitución Política del Estado; 46; 47; 48; 53; 54; 57 y demás relativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, se tramite el procedimiento respectivo en su contra con el objeto de que se les imponga la sanción procedente.-----

- - - **SEGUNDA.** Se ordene al agente del Ministerio Público que corresponda que conforme lo que esta CEDH razonó en el cuerpo de esta resolución, inicie averiguación previa en contra de la licenciada SP12, los agentes ministeriales de la Base 3-48, de Eldorado, SP5 y SP6, así como al comandante SP14 por la presunta perpetración del delito contra la procuración y administración de justicia en la modalidad que contempla la fracción IV, del artículo 326, del Código Penal para el Estado de Sinaloa.-----

*



COMISIÓN ESTATAL
de DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

31

- - - Dado que la presente resolución reviste, como es claro, el carácter de *Recomendación*, tal circunstancia autoriza a reflexionar, así sea someramente, sobre la naturaleza jurídica auténtica de éstas.-----

- - - En el orden constitucional, tanto el artículo 102, apartado B, de la carta magna, como el 77 Bis, de la ley fundamental del Estado, señalan que las recomendaciones de los organismos públicos de protección y defensa de los derechos humanos tienen el carácter de ser *no vinculatorias*, pues ciertamente no se les puede equiparar a una sentencia, que eventualmente, en caso de no acatarse, podría ser impuesta por medio de la fuerza pública, pero de eso a que las recomendaciones de estos organismos puedan ser tomadas o dejadas, sin más, esto es, libremente, por las autoridades destinatarias, bajo el insulso argumento de que únicamente tienen "*fuerza moral*", media un mundo de diferencia.-----

- - - Esa fuerza la tendrán, sin duda, en la medida de la solidez de los argumentos en que se sustente, así como del prestigio de la institución que las emita, pero no únicamente en ella radicará la fuerza de las recomendaciones; también tienen, indiscutiblemente, fuerza jurídica, que será tanta como tanta sea la honestidad, convicción y congruencia de las autoridades destinatarias con el respeto al estado de Derecho.-----

- - - Y esa fuerza que desde el punto de vista jurídico tienen las recomendaciones del *ombudsman*, independientemente de que resulten inequívocas a una sentencia, deriva no sólo de que se trata de organismos creados constitucionalmente para investigar actos u omisiones de carácter administrativo presuntamente violatorios de los derechos humanos, provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, es decir, para procurar que el poder se ejerza dentro de los límites de la racionalidad legal.-----

- - - Si en ejercicio de esa atribución un organismo de tal naturaleza llega a la convicción de que un determinado servidor público transgredió diferentes disposiciones jurídicas y, por ende, incurrió en violación de derechos humanos, y justamente por ello se formula una recomendación al titular de la dependencia o institución a la que desde el punto de vista laboral se encuentre adscrito, tal autoridad no tiene, a juicio de esta CEDH, más alternativa que la de acatar la recomendación o demostrar que la misma carece de sustento, adolece de congruencia o por cualquiera otra razón resulte inatendible.-----





Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa.

32

- - - Lo anterior es así en función, en primer lugar, del carácter supremo de la Constitución, y por ende de los derechos humanos, habida cuenta que los fundamentales se encuentran consagrados en la misma, en su mayor parte, dentro del capítulo denominado *De las garantías individuales*, debiendo puntualizarse que el carácter supremo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos --ese es su nombre oficial-- deriva no sólo de su carácter fundamental, sino de que ella misma, de manera expresa, en su artículo 133, establece tal categoría. - - -

- - - En segundo lugar, porque todos los servidores públicos, antes de tomar posesión de su cargo, rinden protesta de cumplir y hacer cumplir la Constitución --tanto la general de la República como la del Estado-- así como las leyes derivadas de una y de otra, de modo que frente a una recomendación, si deciden no aceptarla, pero tampoco expresan las razones de su negativa, o expresándolas no las acreditan, estarían, en principio, faltando a las obligaciones que implica la protesta, y eventualmente en solapamiento o encubrimiento. - - -

- - - En tercer lugar, porque todos los servidores públicos, estén investidos o no de autoridad, están obligados a responder por escrito las recomendaciones, y además, en los términos del artículo 16 de la ley suprema, así como de multitud de reiteradas tesis jurisprudenciales, están obligados a motivar y fundamentar todos sus actos, de modo que si la autoridad destinataria de una recomendación decide no aceptarla, tiene, necesariamente, que motivar y fundamentar su resolución, lo que significa que tiene que demostrar, uno a uno, que los argumentos que sustentan la recomendación son falsos o inidóneos, carecen de congruencia o por cualquiera otra razón o circunstancia, la recomendación resulte inatendible. -

- - - En cuarto lugar, porque todos los servidores públicos, en los términos establecidos por los artículos 109, fracción III, y 113, de la constitución general de la República, están obligados a observar los principios de *legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia* en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, principios que reitera el artículo 138 de la Constitución Política del Estado, y todo ello, aunque parezca poco, es mucho, particularmente para aquellas personas cuyo único poder radica en la legalidad, que es, como bien se ha dicho, el único poder de los sin poder: la observancia plena, cabal y puntual de la ley. - - -



Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

Tel/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada SIN COSTO 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
de DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

33

- - - La autoridad destinataria de una recomendación, pues, podrá, sin dudas de ninguna especie, no aceptarla, pues los organismos públicos de protección y defensa de los derechos humanos no son infalibles, pero tiene, *n e c e s a r i a m e n t e*, inexcusablemente, que motivar y fundamentar su resolución, refutando uno a uno los elementos en que se apoya la recomendación, pero lo que no puede hacer, sin incurrir en responsabilidad, es no contestar, o contestar no aceptando la recomendación sin expresar razón alguna de su negativa. - - - - -

- - - El estado de Derecho es algo más, mucho más, que la simple existencia de ordenamientos jurídicos; el estado de Derecho supone y exige la observancia de la ley por todos y en todos los casos; no se puede admitir la violación de la ley, mucho menos de la Constitución, ni por razones de Estado, ni bajo el dudoso argumento de que es para hacer el bien, según el criterio de quien actúa u ordena, pues después se violaría con cualquier pretexto; se ha dicho y se repite con relativa frecuencia, que nadie está al margen o por encima de la ley; si eso es así, las recomendaciones del *ombudsman*, con todo y ser *no vinculatorias*, tienen esa fuerza jurídica que deriva del estado de Derecho, que impide que una autoridad pueda obrar en forma caprichosa. - - - - -

- - - Esa es, pues, a juicio de este organismo, la verdadera naturaleza de las recomendaciones del *ombudsman*, y esta Comisión confía en que tales argumentos, que no son sino una breve traducción de diferentes principios constitucionales, sean cabalmente entendidos y tengan, en la especie, una aplicación puntual. - - - - -

- - - Por otra parte, en los términos que dispone el artículo 62, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa, se dictan los siguientes: - - - - -

ACUERDOS

- - - **PRIMERO.** Notifíquese al Procurador General de Justicia del Estado de la presente Recomendación, misma que en los archivos de esta Comisión ha quedado registrada bajo el número 13/05, debiendo remitírsele, con el oficio respectivo, una versión original de la misma, con la firma autógrafa del infrascrito, para su conocimiento y efectos procedentes. - - - - -

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

LADA SIN COSTO 01-800-672-92-94.



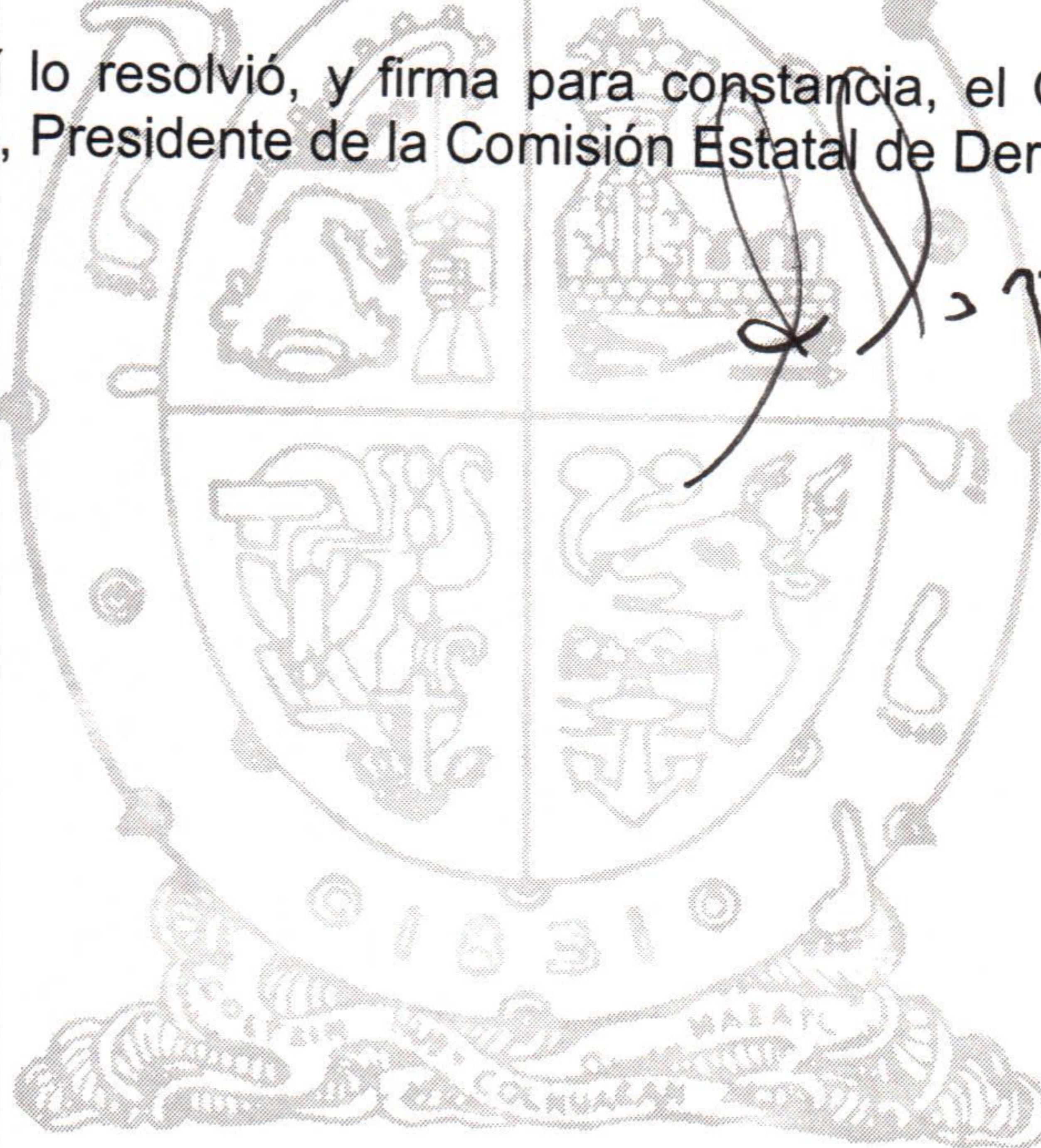
Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa.

34

- - - **SEGUNDO.** En el oficio de notificación que al efecto se formule, de conformidad en lo dispuesto por el artículo 58, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, señálesele plazo para la contestación de la presente Recomendación, así como otro adicional para la entrega de las pruebas relativas al cumplimiento de la misma, en el supuesto de que sea aceptada.-----

- - - **TERCERO.** En la notificación correspondiente, puntualícese a la autoridad destinataria que en caso de no aceptar la presente Recomendación, la decisión respectiva deberán motivarla y fundamentarla debidamente, expresando una a una sus contraargumentaciones, de modo tal que se demuestre que los razonamientos expuestos por esta Comisión carecen de sustento, adolecen de congruencia o por cualquiera otra razón resulten inatendibles, todo ello en función de la obligación de todos de observar las leyes, y específicamente, en el caso de los servidores públicos, de su protesta de guardar y hacer guardar la Constitución, lo mismo la general de la República que la del Estado, así como las leyes emanadas de una y de otra.-----

- - - Así lo resolvió, y firma para constancia, el C. profesor OSCAR LOZA OCHOA, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.-----



Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa